

ESTATUTOS DE LA CORPORACION AGENCIA DE INVERSIONES DE CARTAGENA Y BOLÍVAR
Sigla PRO CARTAGENA

CAPITULO I
DENOMINACION - NATURALEZA – DOMICILIO - DURACION
OBJETO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO. La Corporación AGENCIA DE INVERSIONES DE CARTAGENA Y BOLÍVAR sigla PRO CARTAGENA, es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada, indirecta, de carácter mixto, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, sometida a las leyes colombianas y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar.

La junta directiva de la Corporación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Corporación tiene por objeto:

- a. Identificar y promover proyectos de inversión de impacto regional.
- b. Identificar mercados y nichos nacionales e internacionales donde Cartagena y el Departamento tenga una potencial demanda de inversión, basados en sus fortalezas y potencialidades.
- c. Promocionar a Cartagena y Bolívar como un destino de inversiones a nivel nacional e internacional a partir de sus fortalezas y potencialidades.
- d. Planear, gestionar y acompañar visitas empresariales en la región de potenciales inversionistas nacionales y extranjeros.
- e. Identificar las debilidades y obstáculos que dificultan la inversión extranjera y nacional en la región, así como la relocalización de empresas para gestionar mejoras y proponer cambios ante las diferentes instancias y entidades que permitan facilitar e incentivar la inversión.
- f. Promover la formación de talento humano con habilidades enfocadas en las apuestas productivas
- g. Articular y ser un facilitador de la consolidación de las acciones de importancia regional entre los distritos del Caribe (Barranquilla, Santa Marta y Cartagena) para la priorización y consecución de recursos de carácter nacional.

Para dar cumplimiento a estos objetivos, la entidad manejará cuatro líneas estratégicas principales:

1. **PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA:** Promover la relocalización de empresas hacia el territorio cartagenero, la atracción de inversión nacional y extranjera directa (IED), especialmente en renglones de alto valor agregado, orientados a la exportación y enfocados en las apuestas productivas identificadas en el Plan Regional de Competitividad de Cartagena y Bolívar.

Como consecuencia de este flujo de recursos la ciudad podrá mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes como resultado de:

- ✓ La generación de nuevos empleos directos e indirectos
- ✓ Aumento de la base tributaria de la ciudad.
- ✓ Aceleración en la transferencia de conocimiento y de nuevas tecnologías.
- ✓ Formación capital humano calificado acorde con las necesidades del Distrito.
- ✓ Construcción y fortalecimiento de cadenas productivas en Cartagena.
- ✓ Aumento de las exportaciones de bienes y servicios de Cartagena

2. **INTERNACIONALIZACIÓN Y MARKETING TERRITORIAL:** En la línea de internacionalización, la entidad propenderá por la participación de las empresas de Cartagena en nuevos mercados y nuevos segmentos, articulada a los recursos que ofrece la Cámara de Comercio de Cartagena y agencias nacionales de promoción de exportaciones. En ese sentido, impulsará a las micro, pequeñas y medianas empresas para que tengan oportunidades de participar en ruedas de negocios nacionales e internacionales.

Por otro lado, la entidad promocionará las exportaciones de bienes y servicios en nuevos segmentos y nuevos mercados, asegurando a los socios estratégicos la generación de empleo y el posicionamiento competitivo del territorio.

La línea de marketing, estará enmarcada en el desarrollo de un Plan de Marketing Territorial, que permita fijar un horizonte claro de la manera como se quiera posicionar la ciudad y determinar las herramientas de gestión y seguimiento para alcanzar este objetivo.

A través de este plan, se promocionará proactivamente a Cartagena en el exterior en sectores de valor agregado y de gran potencial de desarrollo económico y social. Esta línea estratégica será la punta de lanza de la iniciativa de promoción de la ciudad como destino atractivo de inversión y negocios, por lo que debe resultar de un ejercicio metódico y detallado que permita direccionar los esfuerzos en la segmentación de mercado de potenciales inversionistas a desarrollar, sectores y actividades específicas priorizadas para la estrategia de promoción, acciones de promoción, material de promoción y la forma de contacto con los potenciales inversionistas o intermediarios que permitan la identificación y contacto de los potenciales inversionistas.

La entidad deberá construir y apoyar una marca de ciudad, para fortalecer y resaltar las ventajas competitivas y los atractivos que Cartagena puede ofrecer a los inversionistas potenciales.

Esta línea estratégica trabajará por la difusión y promoción de la transformación de Cartagena a través de las éstas estrategias:

- ✓ Sistematización y adopción de las mejores prácticas internacionales.
- ✓ Participación en misiones empresariales y ruedas de negocios nacionales internacionales.
- ✓ Atracción de misiones empresariales inversas y ruedas de negocios nacionales e internacionales.
- ✓ Realización de campañas publicitarias que difundan ampliamente las ventajas que Cartagena ofrece a los inversionistas del país y del mundo.

3. MEJORAMIENTO DEL CLIMA DE NEGOCIOS: Contar con un entorno de inversión atractivo es una condición indispensable para el éxito de las labores de promoción de inversión de la entidad. Las acciones identificadas para el mejoramiento del clima de negocios deben señalar los obstáculos a la inversión y avanzar en la facilitación de soluciones a problemas específicos.

Cuando se trata de un obstáculo de tipo general, la información pertinente debe ser transferida a las entidades responsables, ya sean del orden nacional o local.

En el caso que sean obstáculos de orden local, la entidad debe convertirse en facilitadora con los diferentes actores públicos y privados para tomar medidas correctivas.

Cuando se trata de un obstáculo que afecta de forma crítica la promoción en los sectores prioritarios o las apuestas productivas definidas, se deberán desarrollar las iniciativas para reducirlos.

Se entiende que hacen parte del objeto de la AGENCIA, todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la persona jurídica. En consecuencia, la Corporación AGENCIA DE INVERSIONES DE CARTAGENA Y BOLÍVAR Sigla PRO CARTAGENA, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

En especial, en desarrollo de su objeto, la Corporación puede:

- Asociarse con otras entidades territoriales, entidades descentralizadas de cualquier orden o personas de derecho privado, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política Colombiana, la Ley 489 de 1.998, y demás normas que regulen la materia.
- Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales o internacionales.

- Ejecutar los proyectos que les encarguen las autoridades y organismos nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Corporación.
- Promover programas y proyectos que permitan su autofinanciamiento, desarrollando actividades propias o a través del estímulo de actividades rentables, siempre y cuando no generen conflicto de intereses o de competencia con los miembros de la Corporación o sus asociados.
- Propiciar y demandar una mejor colaboración y coordinación entre el gobierno de la ciudad y las distintas instancias gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la corporación.
- Recibir dinero en mutuo de entidades bancarias tanto nacionales como extranjeras, así como celebrar contratos de fiducia y demás encargos fiduciarios.
- Gestionar auxilios y firmar convenios con entidades de cooperación nacional e internacional para el logro de sus objetivos corporativos.
- Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a los recursos de la cooperación internacional y de la banca multilateral.
- Comprar y vender toda clase de bienes, dar y recibir en arrendamiento, administración delegada o comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Hacer parte de otras corporaciones u organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
- Realizar toda clase de operaciones sobre títulos valores y suscribir contratos fiduciarios.
- Administrar bienes relacionados con su objeto, de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.
- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre ajustadas al cumplimiento de las leyes colombianas.

PARÁGRAFO: La entidad podrá para desarrollar su objeto, asociarse con otros entes territoriales, entidades descentralizadas de cualquier orden, o personas de derecho privado; en todo caso, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política, La Ley 489 de 1998, y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO TERCERO. DURACIÓN. La Corporación tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, pero podrán prorrogarse este, antes de su vencimiento por disposición de la asamblea de miembros.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO. El patrimonio de la Corporación está conformado por:

1. Los aportes de los miembros fundadores.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; los aportes, subvenciones y apoyos oficiales o particulares nacionales o extranjeros; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjero. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos que expida la junta directiva, los cuales deberán ser siempre aprobados por su junta directiva.
3. Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
4. Los recursos oficiales cedidos y los provenientes de las contrataciones que se efectúen con las diferentes instituciones del Estado.
5. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la Corporación está constituido por los aportes que entregan los miembros fundadores de la entidad.

El aporte inicial de los miembros fundadores es de ciento diez millones m/c (\$110.000.000), representados así en el capital social:

EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, quien aporta la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00), del total del patrimonio. Este aporte saldrá del rubro Invierte en Cartagena, fuente ICLD, dentro del Programa Cartagena Competitiva, de la estrategia Desarrollo y Competitividad Local de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

LA CORPORACION AGENCIA DE PROMOCION DE INVERSION CARTAGENA DE INDIAS-INVEST IN CARTAGENA, quien aporta la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), del total del patrimonio.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO SEXTO: CLASES. Son miembros de la Corporación:

Fundadores: Son miembros fundadores las personas jurídicas, cuya voluntad de tal se refleje en el Acta de Constitución, conforme a lo previsto en el artículo anterior. Igualmente, será recibido el Departamento de Bolívar, una vez se tramiten las facultades correspondientes, de ocurrir esto. Los miembros fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO DE MIEMBROS. La Corporación llevará un libro de "Registro de Miembros" en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio de los miembros; tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros:

- a. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros y los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se haya comprometido.
- c. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General. En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito conferido a una persona que no obste la categoría de miembro de la Corporación.
- d. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
- e. Ejercer a través de la designación de un revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decretada ésta por la Asamblea de Miembros.
4. Por orden del Concejo Distrital.
5. Por orden de la Asamblea Departamental según sea el caso.
6. Por la mora en el pago de los aportes a los que se haya obligado o comprometido el miembro, cuando dicha mora se mantenga por seis o más meses.

CAPITULO IV

GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO: El gobierno, dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea de Miembros
2. La Junta Directiva
3. Presidente Ejecutivo

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria cada año, en una fecha anterior al 30 de abril, en el día, hora y lugar que para el

efecto señale la Junta Directiva, quien la convocará por medio de su Presidente o del Presidente Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el segundo día hábil del mes de mayo a las 10 de la mañana en la sede principal de la Corporación.

La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita certificada dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Junta Directiva, por el revisor fiscal cuando el cargo estuviere creado o cuando por virtud de la Ley conste su nombramiento o por sus miembros Fundadores. La Asamblea extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidieren el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los votos presentes.

La convocatoria a las Asambleas extraordinarias se hará por medio de comunicación escrita certificada dirigida a los miembros, con cinco (5) días comunes o calendario de anticipación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación, no podrán ser decretadas sino a través de las mayorías de que tratan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, se dará espera de una hora y se podrá sesionar y decidir con la presencia de cualquier número plural de sus miembros.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones no presenciales. La Asamblea podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente Ejecutivo y Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley, y no será necesaria la presencia de ninguna autoridad de inspección, vigilancia y control, en ningún caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM. En las reuniones de la Asamblea de Miembros, para deliberar y decidir se requiere la asistencia y representación de la mitad más uno de los votos como mínimo. Cuando esté representado el 100 de los miembros se realizará la reunión por derecho propio.

PARAFRAFO PRIMERO: VOTACION. El voto será individual sin consideración al aporte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea de miembros se harán constar en un libro de actas que firmará el Presidente de la Asamblea, los comisionados para aprobar el acta, nombrados por la Asamblea y el secretario titular o ad hoc de la misma Asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ACCESO A DOCUMENTOS. Todos los documentos de la Corporación estarán disponibles para los miembros antes de la reunión ordinaria, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SECRETARIO. En las Asambleas actuará como secretario el que funja como tal en la Junta Directiva, salvo que los miembros decidan la designación de un secretario Ad- Hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea de Miembros:

- a. Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
- b. Conocer el informe del Revisor Fiscal si lo hubiere, para aprobarlo o improbarlo sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas del balance general del ejercicio, presentada por la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.
- d. Fijar directrices a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación.
- e. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- f. Reformar los Estatutos de la Corporación con su sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
- g. Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramientos de liquidador o liquidadores.
- h. Las demás que los estatutos le asignen.
- i. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACION. La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales así: INVEST IN CARTAGENA tendrá cuatro (4) miembros principales con sus suplentes que representen a la institución, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, tendrá dos (2) miembros principales con sus suplentes personales así: un renglón para EL ALCALDE y como suplente, actuará el delegado que para dichos efectos EL ALCALDE designe, y otro renglón para el Secretario de Hacienda Distrital y como suplente, actuará el delegado que para dichos efectos el Secretario de Hacienda Distrital designe y un séptimo renglón, será para LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, representada por su GOBERNADOR y como suplente actuará el delegado que para dichos efectos EL GOBERNADOR designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros principales y suplentes de la junta directiva por INVEST IN CARTAGENA, serán elegidos por el Consejo Directivo de dicha entidad y para efectos de su registro y acreditación, deberán acreditar el acta de dicho órgano en el que consta su designación. La pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva o funcionario de INVEST IN CARTAGENA conlleva la pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva de la Corporación AGENCIA DE INVERSIONES DE CARTAGENA Y BOLÍVAR Sigla PRO CARTAGENA y corresponde al consejo directivo respectivo designar su reemplazo dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la vacante.

PARÁGRAFO TERCERO: La junta directiva podrá designar asesores permanentes los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El periodo Directivo para los representantes de INVEST IN CARTAGENA será de un (1) año. Si alguno de estos miembros renunciara, la entidad que lo postuló deberá presentar el nombre de un nuevo miembro para integrar dicho órgano, y los miembros continuarán en ejercicio del cargo mientras no renuncien o sean designados sus reemplazos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente. No podrán presidir las reuniones de junta directiva los delegados del Gobernador y/o del Alcalde designados por ellos para dichos efectos.

La junta directiva designará un vicepresidente de entre los miembros principales designados por INVEST IN CARTAGENA.

El vicepresidente de la Junta Directiva, fungirá como presidente, cuando no asista aquel. Actuará como secretario de la Junta Directiva la persona designada de en entre sus miembros, para el periodo correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, en el día, hora y lugar que determine y sea convocado por el Presidente Ejecutivo; pero podrá reunirse también cuando sea convocado por su

presidente, o a petición de cuatro (4) de sus miembros. Si por cualquier circunstancia, no se señalare el lugar para una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede principal de la entidad.

PARAGRAFO: La junta directiva para sesionar y decidir requiere de la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los miembros que asistan a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: AUSENCIAS. Cualquier miembro de la Junta Directiva que acumule tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) faltas alternas, sin justificación aceptada por este mismo órgano, pierde el derecho a ser miembro de la Junta Directiva, salvo que se trate del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o del Gobernador del Departamento de Bolívar, si éste último fuera miembro de la Corporación. Los representantes de INVEST IN CARTAGENA que incurran en este número de faltas, serán remplazados con otra persona designada por la respectiva entidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: COMITES. La junta directiva creará o suprimirá los comités asesores u operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

PARAGRAFO: Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa autorización de la junta directiva. En ningún caso, los comités asesores u operativos remplazarán a la junta directiva en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar a sus dignatarios.
- b) Designar al Presidente Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración. Igualmente, designar a al representante legal suplente.
- c) Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
- d) Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Corporación para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen sus estatutos.
- e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para celebrar actos cuya cuantía exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
- f) Aprobar previamente el Informe y el Balance General de la Corporación que le presente el Presidente Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le presente el Presidente Ejecutivo para cada ejercicio.
- h) Convocar la Asamblea de miembros a través del Presidente Ejecutivo.
- i) Las demás que le señalen la ley, los estatutos o delegue la Asamblea.

CAPITULO VI

PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros.
- b. Preparar junto con el Presidente Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea.
- c. Las demás que le confíe la Asamblea o la Junta Directiva, los Acuerdos del Concejo Distrital, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental según sea el caso o la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL SECRETARIO. El secretario de la junta directiva será el designado por ésta de entre sus miembros. En tal función, le corresponde redactar las actas de las reuniones, atender las comunicaciones y disposiciones generadas por dicho órgano.

CAPITULO VII

EL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La representación legal de la Corporación, estará a cargo de una persona natural o jurídica denominada Presidente Ejecutivo, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. En caso de ser designada una persona natural, su perfil será del más alto nivel y podrá ser un invitado permanente del Consejo de Gobierno del Gabinete Distrital o Departamental en su caso.

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él y será el encargado de llevar a la práctica las decisiones de la Junta Directiva.

Tendrá un suplente, designado por la Junta Directiva, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y el nombre del cargo será Suplente del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto, en caso de que se trate de una persona natural o jurídica distinta de los miembros fundadores.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno Distrital cuando fuere el caso.
- c. Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva.

- d. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva.
- e. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- f. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.
- g. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario, a juicio de la Junta Directiva.
- h. Celebrar libremente actos para la consecución de los fines que persigue la entidad cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes y solicitar la autorización cuando las necesidades le exijan.
- i. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- j. Presentar anualmente junto con el Presidente de la Junta y el Revisor Fiscal si lo hubiere a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
- k. Nombrar los funcionarios necesarios para los programas específicos de la Corporación y someter su nombramiento y salarios a la aprobación de la Junta Directiva.
- l. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
- m. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en estos estatutos.
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: CAPACIDAD. El Presidente Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustadas a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

El límite de sus facultades se fija en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). Para actos o contratos con cuantía superior, se requerirá de la autorización o aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO- BALANCES DE FIN DE EJERCICIOS.- La Corporación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para elaborar el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. VOTACION ESPECIAL. La reforma de estatutos corresponde a la Asamblea de Miembros integrada por los Fundadores de la Corporación. En la reunión de la Asamblea General, para reformar los estatutos se requiere del voto del 75% como mínimo de la totalidad de los miembros Fundadores para todos los eventos y especialmente:

1. Para variar el objeto social de la Corporación.
2. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual a de corresponder la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.
3. Para reformar la manera como se conforma la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO. VOTACION PARA LA DISOLUCION. Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable del 75% como mínimo de los miembros fundadores constituidos en Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente Ejecutivo en calidad de Representante Legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Corporación se disolverá:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Corporación.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador el nombrado las facultades y obligaciones de tal.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, estos se entregarán a otra u otras entidades sin ánimo de lucro. Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a los miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EXCEDENTES Y SUPERAVITS: Las excedentes que arrojen los estados financieros y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinados al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar.

Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los miembros; estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CAPITULO XI

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES.- La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno y Manual de Funciones de la Corporación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACION. La condición de miembros y los derechos que de ella deriva, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.

PARAGRAFO: Pasivos de la Corporación. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-REGIMEN PRESUPUESTAL APLICABLE. Será el dispuesto por la Ley, para esta clase de entidades.

Dados en Cartagena a los veinte días (20) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), para constancia firman, quienes actuaron en la reunión de constitución de la Corporación, como presidente y secretario.

PRESIDENTE
MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

SECRETARIO
MARIA CAMILA SALAS SALAS
Directora Ejecutiva-Invest In Catagena